

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 05 de febrero de 2021.

A despacho de la señora jueza el presente proceso Ejecutivo promovido por Adriana Patricia Quintero en contra de Carlos Humberto Chica Giraldo y la Sociedad Centro de Servicios Alto Bonito S.A.S.

Sirvase proveer.

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF. Ejecutivo

RADICADO: 17380-31-12-001-2020-00407-00

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por Adriana Patricia Quintero en contra de Carlos Humberto Chica Giraldo, Gabriel Hernán Gómez Torres y la Sociedad Centro de Servicios Alto Bonito S.A.S.

Revisada la demanda se observa que los documentos acompañados reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso y especiales los consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Por otro lado, se tiene que conforme el artículo 430 del C.G.P. el Juez debe librar la orden de apremio en la forma que considere legal, así las cosas esta sede procederá de conformidad.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Adriana Patricia Quintero en contra de Carlos Humberto Chica Giraldo y la Sociedad Centro de Servicios Alto Bonito S.A.S., representada legalmente por el señor Gabriel Hernán Gómez Torres, por las siguientes sumas de dinero:

Escritura pública N° 1392 de 06 de septiembre de 2016 – Notaría Única de la Dorada, Caldas.

1. \$30.000.000 Moneda corriente, por concepto de capital.
2. Intereses moratorios: sobre la suma anterior, atendiendo la tasa máxima legal vigente autorizada por la superintendencia de sociedades, causados desde el 07/10/2016 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de Adriana Patricia Quintero en contra de Carlos Humberto Chica Giraldo y el señor Gabriel Hernán Gómez Torres *–como persona natural–*, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio No. 001.

1. \$30.000.000 Moneda corriente, por concepto de capital.
2. Intereses moratorios: sobre la suma anterior, atendiendo la tasa máxima legal vigente autorizada por la superintendencia de sociedades, causados desde el día 27/01/2020 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Letra de cambio No. 002.

1. \$30.000.000 Moneda corriente, por concepto de capital.
2. Intereses moratorios: sobre la suma anterior, atendiendo la tasa máxima legal vigente autorizada por la superintendencia de sociedades, causados desde el día 27/01/2020 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Letra de cambio No. 003.

1. \$33.000.000 Moneda corriente, por concepto de capital.
2. Intereses moratorios: sobre la suma anterior, atendiendo la tasa máxima legal vigente autorizada por la superintendencia de sociedades, causados desde el día 27/01/2020 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notificar el contenido de este auto a la parte demandada de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco -5- días para pagar y de diez -10- días para proponer las excepciones, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Téngase al Dr. Rodrigo Álvarez Malaver identificado con C.C. No. 79.918.086 y T.P. No. 316.085 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario en procuración de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA
DORADA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2da9b517611ad9a8552f2e2b1334ba206a98e32f5d06cd04c41f67285e190be
0**

Documento generado en 05/02/2021 08:52:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**